



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio para dar atención a los escritos del 13 y 15 de junio de 2022 (Documentos 26 y 27), queda para proveer, **agosto 8 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1351

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: DIEGO ALVARADO SOTO.
Demandada: **AURORA BOLAÑOS GARZON (Q.E.P.D).**
Rad. No.: 761114003003-**2015-00356-00**

ASUNTO:

1. Como primer asunto teniendo en cuenta la interrupción del proceso por la muerte de la señora AURORA BOLAÑOS GARZON se tuvo como sucesores procesales a los señores JOSE RICARDO DOMINGUEZ BOLAÑOS, DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ BOLAÑOS y JULIO CESAR DOMINGUEZ BOLAÑOS, según Registros Civiles de Nacimiento anexos, por lo tanto, se requirió notificar a estas personas para que ratifiquen poder o designen profesional del derecho.

Dicho lo anterior en memorial del 15 de junio de 2022 (anexo 27), el Dr. Montegranario Álvarez Perea, anexa al proceso escrito donde los sucesores procesales anteriormente nombrados otorgan poder para actuar adjuntando las respectivas cédulas de ciudadanía, dando cumplimiento al **auto interlocutorio No.901 del 13 de junio de 2022.** Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. En escrito del 13 de junio de 2022 (Anexo 26), el Dr. Montegranario, apoderado de la parte demandada, arrima escrito proponiendo incidente dentro del asunto. En consecuencia, se da trámite conforme lo indica el artículo 129 y 130 del C.G del P;

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.”

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá



traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Quando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.” (Subrayado y negrilla propio).

Artículo 130. Rechazo de incidentes

“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.” (Subrayado y negrilla propio).

Con base en los apartados en cita y haciendo especial énfasis en las líneas destacadas, el despacho dirá que se rechazara de plano el escrito de incidente propuesto, por las siguientes situaciones;

- (i) El apoderado judicial en su escrito relaciona unos hechos en los cuales pretende argumentar su petición, sin embargo, no expresa con claridad lo que pide al despacho, de igual manera aporta como medios de prueba recibos de pago que podrían tomarse como abonos en la liquidación del crédito dentro del proceso, sin que ello amerite un mayor desgaste procesal.
- (ii) Hay que tener en cuenta también que, la finalidad del incidente es atender situaciones repentinas que ocurren durante el trámite del asunto y que puedan influir en la decisión del mismo, que es una figura accesoria y para que pueda prosperar se deben expresar con claridad los hechos, pretensiones y pruebas en las que se sustenta.
- (iii) De igual manera recordemos que dentro del Código General de Proceso los incidentes están taxativamente expresados indicando además los términos para su proposición, como es el caso de los artículos 76, 92, 186, 270, 377, 379, 418, 467, 509 y 597, escrito que no se enmarca dentro de los incidentes autorizados por la norma procesal.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por los sucesores procesales de la demandada AURORA BOLAÑOS GARZON (Q.E.P.D), señores JOSE RICARDO DOMINGUEZ BOLAÑOS identificado con cedula No.94.475.707 de Buga, DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ BOLAÑOS identificado con cedula NO.14.898.562 de Buga y JULIO CESAR DOMINGUEZ BOLAÑOS identificado con cedula No.94.474.187 de Buga, al profesional del derecho Dr. MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Dr. MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.878.052 de Buga y con T.P No.95.848 del C.S de la J., como abogado de los sucesores procesales de la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del asunto por haber superado la situación de interrupción del proceso contenida en los artículos 159 y 160 del C.G del P.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente presentado por el Dr. MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

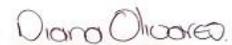
La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 112.

El anterior auto se notifica hoy
9 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria



Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9280c88a1c3d31549b9ec6823f4e7295e9f649173517c6ac0dce4079f1de7c6a**

Documento generado en 09/08/2022 01:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>